



San José, 10 de noviembre de 1970.-

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE POR UNANIMIDAD (17 VOTOS)
SANCIONO EL DECRETO No 2.135,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE DE SAN JOSE

D E C R E T A :

Artículo 1º)- Los propietarios de inmuebles con frente a las calles 25 de agosto entre Dr. Luis Morquio y Ruta Nacional No 1 José Artigas entre Dr. Luis Morquio y General Medina; y Dr. Luis Morquio, San José, Leandro Gómez, Ricardo Detomasi; y Dr. Evaristo G. Ciganda y General Medina, todas ellas entre calles 25 de Agosto y José Artigas, de la Ciudad de Libertad, estarán obligados al pago de la Contribución por mejoras a que se refiere el inciso 4º del artículo 297 de la Constitución Nacional.

Artículo No 2º)- La contribución por mejoras a que se refiere el artículo 1º comprenderá el cambio de sistema de alumbrado público con lámparas incandescentes por alumbrado a gas de mercurio.

Artículo No 3º)- Ejecución de las Obras: La parte correspondiente a la provisión de cables, tendido, modificación de líneas, retiro de las existentes, enhebrado, etc. será de cuenta de UTE y la provisión de los elementos lumínicos de acuerdo a lo ya concentrado por la Comisión de Vecinos, a la firma "Philips".

Artículo No 4º)- Costo de las Obras: El costo del cambio de sistema del alumbrado público de acuerdo a los presupuestos presentados, es el siguiente: UTE columnas, cables y demás detalles que figuran en los presupuestos No 132 y 133/969, \$ 1:701.930 y el presupuesto de la Firma "Philips" por suministro de material lumínico \$865.015; Total \$ 2:566.405. Dentro de los mencionado costos, se declaran comprendidos los aumentos que se operen con posterioridad, legalmente admitidos y debidamente justificados.

Artículo No 5º)- Financiación de las Obras: El 50% (cincuenta por ciento) del costo será de cuenta de los propietarios de los inmuebles beneficiados con la obra. El estado, entes autónomos, servicios descentralizados y municipio, pagarán la cuota-parte que le corresponda. El 50% (cincuenta por ciento) restante será de cuenta de la Intendencia Municipal.

Artículo No 6º)- Prorrato de las Obras: El costo de las obras gravarán a los inmuebles beneficiados a prorrata de los metros lineales de frente de cada propiedad.



Artículo No 7°)- La Dirección de Arquitectura de la Intendencia Municipal hará el relevamiento de los frentes beneficiados con las obras, a efectos de elevarlo al Departamento de Hacienda, quien llevará la contabilidad de las construcciones y formularán las cuentas que corresponda a cada propietario. La Liquidación debidamente aprobada por el Intendente Municipal y notificada, personalmente o por edictos, por las deudas correspondientes, constituirán Título Ejecutivo (Artículo 428 de la Ley No 13.892 de fecha 19/10/1970).

Artículo No 8°)- La contribución que corresponda a cada propietario, podrá ser satisfecha al contado o entre cuotas mensuales iguales y consecutivas. El plazo para el pago contado o exigibilidad de la primera cuota, vencerá a los 10 (diez) días contados del emplazamiento que ha dicho fin cumplirá la Intendencia. Aquellos contribuyentes que no hubieran hecho efectivo el pago de la totalidad de lo que le correspondiere, deberán hacerlo conjuntamente con la planilla de contribución inmobiliaria del Ejercicio 1971. A tales efectos al hacer efectivo el pago de la planilla correspondiente, deberán presentar los recaudos que acrediten el pago de contribución a que refiere el presente Decreto. El incumplimiento de los propietarios del pago de la o las cuotas que les correspondiere, dará lugar a la aplicación del recargo por morosidad del 2% (dos por ciento) mensual preceptuado por el Artículo 21 del Decreto No 2.126, aplicable en todos los casos desde la fecha que hubieren hecho efectiva la última cuota.

Artículo No 9°)- Comuníquese, publíquese en el “Diario Oficial” y dos periódicos del Departamento, etc.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA.

Jorge Añón
Presidente Ad-Hoc

César Figares Foglio
Pro-Secretario

RBV . 14/03/09